

**RESOLUCIÓN EMT/1594/2024, de 2 de mayo, por la que se hace pública la convocatoria de concesión de subvenciones del año 2024 para favorecer el autoempleo de jóvenes en el marco del Programa FSE+ (ref. BDNS 759488).**  
(DOGC 14-05-2024)

Dada la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para favorecer el autoempleo de jóvenes en el marco del Programa FSE+;

Dada la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo, de modificación de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para favorecer el autoempleo de jóvenes en el marco del Programa FSE+;

Dado el Reglamento (UE, EURATOM) 2020/2093 del Consejo, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establece el marco financiero plurianual para el periodo 2021-2027;

Dado el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para los fondos mencionados y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados;

Dado el Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) núm. 1296/2013;

Dado el Programa del Fondo Social Europeo (FSE+) de Cataluña 2021-2027, núm. CC12021ES05SFPR011, aprobado por decisión de ejecución de la Comisión Europea de 15 de diciembre de 2022;

Dado lo previsto en el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Dada la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas;

Dada la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que regula y garantiza la transparencia de la actividad pública y el derecho de acceso de las personas a la información y la documentación pública;

Dado el Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública;

Dada la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres;

Dadas la Ley 19/2020, del 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación, y la Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia;

Dada la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia;

Dado el Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por

el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público, y se aprueba el texto íntegro;

Dada la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, por la que se modifica la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones;

Dada la Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público;

Dado el Decreto 222/2023, de 19 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2024;

Dado el Decreto 56/2024, de 12 de marzo, de reestructuración del Departamento de Empresa y Trabajo;

Dado el Acuerdo del Gobierno adoptado en la sesión del 24 de abril de 2024, de aprobación del gasto plurianual correspondiente a las subvenciones objeto de la presente convocatoria;

Dado el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya, a propuesta de la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral, con el informe previo del Área Jurídica de Trabajo del Departamento de Empresa y Trabajo, y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

Resuelvo:

#### **-1 Objeto**

Hacer pública la convocatoria de concesión de subvenciones del año 2024 para favorecer el autoempleo de jóvenes en el marco del Programa FSE+.

Las medidas de fomento del trabajo autónomo que regula esta convocatoria consisten en la subvención de un importe fijo de hasta 15.876,00 euros para cada joven que inicie una actividad económica o profesional como persona trabajadora autónoma por cuenta propia, mantenga esta actividad y permanezca en situación de alta a los regímenes especiales de trabajadores autónomos (RETA), de trabajadores del mar o de la minería del carbón o mutualidad correspondiente, durante un mínimo de dieciocho meses ininterrumpidos.

#### **-2 Líneas objeto de la subvención**

En esta convocatoria se establecen dos líneas de subvenciones en la iniciativa de autoempleo de jóvenes en el marco del Programa FSE+, previstas en la base 2.3 del anexo 1 de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo, y que son las siguientes.

Línea 1: actuaciones para favorecer el autoempleo de jóvenes en el marco del Programa FSE+ que tengan el domicilio fiscal y, si procede, el centro de trabajo, ubicado en un micropueblo de Cataluña.

A estos efectos, se consideran micropueblos los municipios de menos de 500 habitantes que figuren en el anexo de la presente Resolución.

Línea 2: actuaciones para favorecer el autoempleo de jóvenes en el marco del Programa FSE+ que tengan el domicilio fiscal y, si procede, el centro de trabajo, ubicado en Cataluña.

Las personas trabajadoras autónomas con un domicilio fiscal ubicado en un micropueblo de Cataluña podrán solicitar, en un único formulario de solicitud, la ayuda para las dos líneas de subvención. En este sentido, se dará prioridad a la línea 1 y, en caso de falta de presupuesto

disponible, optarán a la línea 2, de acuerdo con los criterios de valoración que establece la base 11.1 del anexo 1 de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo.

### **-3 Personas beneficiarias**

Pueden ser beneficiarias de esta subvención las personas trabajadoras autónomas previstas en la base 5 del anexo 1 de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo.

De conformidad con lo previsto en la letra e) del apartado 2 de la mencionada base 5, no podrán ser beneficiarias las personas trabajadoras autónomas que hayan sido beneficiarias de las ayudas especificadas en el apartado 11 de la presente Resolución.

De acuerdo con lo que dispone el apartado 5 del artículo 92 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, los beneficiarios deben cumplir la cuota de reserva para la integración social de los minusválidos, establecida por la legislación vigente.

### **-4 Tramitación y documentación**

La tramitación, la resolución y la concesión de las subvenciones que prevé esta convocatoria, así como las condiciones, los requisitos de participación, los requisitos de valoración, la documentación a aportar, las obligaciones, la justificación y el pago de los anticipos, se rigen por las bases que aprueba la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para favorecer el autoempleo de jóvenes en el marco del Programa FSE+. Así, la tramitación, la aprobación y la publicación de esta convocatoria quedan condicionadas a estas bases reguladoras.

Específicamente, la base 8 de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo, establece que la cuantía de la subvención es un módulo económico fijo, sin perjuicio de lo establecido en el punto 4 de la mencionada base. La base 10 concreta la documentación que debe aportar el solicitante de la ayuda en la fase de solicitud, y la base 18 indica la forma de pago de estas ayudas.

### **-5 Presentación de solicitudes**

5.1 La solicitud se debe formalizar exclusivamente mediante la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con la Orden PDA/20/2019, de 14 de febrero, sobre las condiciones para la puesta en funcionamiento de la tramitación electrónica, y con el Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital.

5.2 El formulario de solicitud normalizado está disponible en el portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>) y en el apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat/ca/tramits>).

En caso de que la solicitud o los trámites se presenten mediante otros formularios, estos se tendrán por no presentados, de acuerdo con el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y, por lo tanto, la fecha a partir de la cual se entenderá presentada la solicitud o el trámite será la fecha de entrada del formulario específico indicado.

5.3 Una vez completado el formulario, debe presentarse electrónicamente, junto con la documentación que prevé la base 10 del anexo 1 de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo, mediante el Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>), o mediante el apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat/ca/tramits>). Cada persona puede presentar un único formulario normalizado de solicitud. En caso de que la misma persona interesada presente varios formularios, únicamente se considerará válido el último de los presentados.

5.4 La base 9.2 del anexo 1 de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo, remite a los sistemas de identificación y firma que las personas interesadas pueden utilizar en la tramitación de las ayudas y las subvenciones, que son, con carácter general, los que establece el Catálogo de sistemas de identificación y firma electrónica de la Administración de la Generalitat de Catalunya, publicados en la Sede electrónica de la Administración de la Generalitat de Catalunya y en la ficha de trámite publicada en el portal o portales web.

5.5 El solicitante debe autorizar a la Generalitat de Catalunya a obtener por medios electrónicos los datos relativos a las deudas ante las administraciones, la fecha de alta del impuesto de actividades económicas, el epígrafe correspondiente al impuesto de actividades económicas, el domicilio fiscal y la documentación acreditativa de los ingresos o el rendimiento de su actividad económica, de acuerdo con lo establecido en la base 20.3 del anexo 1 de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo.

En caso de que no lo autorice, se deberá aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de estos requisitos y obligaciones.

La Generalitat de Catalunya recabará la información relativa a la fecha de inicio de actividad como persona trabajadora autónoma y los datos relativos a la vida laboral, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena. En caso de que el solicitante se oponga, este deberá aportar la documentación acreditativa del requisito.

#### **-6 Plazo para la presentación de las solicitudes**

El plazo de presentación del formulario de solicitud, con toda la documentación incluida, empezará a las 9.00 horas del primer día hábil siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, y finalizará a las 14.00 horas del día 15 de julio de 2024.

Las solicitudes se deben presentar por los medios especificados en la base 9 del anexo 1 de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo.

#### **-7 Aplicación presupuestaria y cantidad máxima destinada**

7.1 El importe destinado a la concesión de estas subvenciones es de 13.000.000,00 de euros, según la distribución anual siguiente:

Para el año 2024, 10.400.000,00 euros, según la distribución siguiente.

6.240.000,00 euros, a cargo de la partida IU1701 D/470000100/3310/0000 GFSE27.

4.160.000,00 euros, a cargo de la partida IU1701 D/470000100/3310/0000 FFSE27.

Para el año 2026, 2.600.000,00 euros, según la distribución siguiente:

1.560.000,00 euros, a cargo de la partida IU1701 D/470000100/3310/0000 GFSE27.

1.040.000,00 euros, a cargo de la partida IU1701 D/470000100/3310/0000 FFSE27.

7.2 El importe de los recursos económicos se distribuirá entre las dos líneas subvencionables de la manera siguiente.

a) Línea 1: 500.000,00 euros para actuaciones para favorecer el autoempleo de jóvenes en el marco del Programa FSE+ que tengan el domicilio fiscal y, si procede, el centro de trabajo, ubicado en un micropueblo de Cataluña.

b) Línea 2: 12.500.000,00 euros para actuaciones para favorecer el autoempleo de jóvenes en el marco del Programa FSE+ que tengan el domicilio fiscal y, si procede, el centro de trabajo ubicado en Cataluña.

7.3 Una vez emitido el informe del órgano colegiado que prevé la base 12 del anexo 1 de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo, si procede, y antes de emitir la propuesta de resolución de concesión de la subvención, se podrán redistribuir los créditos presupuestarios de la manera siguiente: si la cuantía de las

subvenciones a conceder de la línea 1 o de la línea 2 no alcanza el presupuesto máximo asignado, se podrá destinar el excedente a financiar la otra línea.

El importe se podrá ampliar mediante una resolución de la persona titular de la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral, según lo previsto en el artículo 92.4.b) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. La efectividad de la cuantía adicional, de un porcentaje estimado del 32,5%, queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

7.4 La efectividad de esta convocatoria queda condicionada a la existencia efectiva de crédito suficiente y adecuado al presupuesto para el ejercicio presupuestario correspondiente, dentro de los límites para el gasto plurianual aprobados por el Gobierno en el momento de la resolución de concesión. El pago de las ayudas quedará condicionado a la transferencia efectiva de los fondos FSE+ por parte de la Unión Europea.

#### **-8 Cofinanciamiento del FSE+**

Las actuaciones que prevé la presente Resolución son elegibles por medio del Programa del Fondo Social Europeo (FSE+) de Cataluña 2021-2027, núm. CCI2021ES05SFPR011, con un cofinanciamiento del 40%.

#### **-9 Importe de las subvenciones**

9.1 La cuantía máxima de esta subvención es de 15.876,00 euros, para la acción de iniciar una actividad económica o profesional como persona trabajadora autónoma por cuenta propia, mantener esta actividad y permanecer en situación de alta en los regímenes especiales de trabajadores autónomos, de trabajadores del mar o de la minería del carbón o mutualidad correspondiente, durante un mínimo de dieciocho meses ininterrumpidos. Esta cuantía se ajustará de acuerdo con lo previsto en la base 8.4 del anexo 1 de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo, que regula estas ayudas; el importe resultante del módulo se especificará en la correspondiente resolución de concesión.

El importe del módulo económico se establece sobre la base de un informe técnico motivado en el que se han previsto las variables técnicas, económicas y financieras que se han tenido en cuenta para determinar el módulo. Para esta convocatoria, el importe del módulo se ha calculado de acuerdo con lo establecido en el Real decreto 145/2024, de 6 de febrero, por lo que se determina el salario mínimo interprofesional para el año 2024.

9.2 De acuerdo con la base 8.4 del anexo 1 de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo, se procederá al prorrateo del importe máximo establecido en esta convocatoria de ayudas cuando el crédito consignado no sea suficiente para atender todas las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos para recibir la ayuda, y afectará a las solicitudes de las dos líneas de subvenciones conjuntamente, una vez se redistribuyan los créditos presupuestarios de acuerdo con el punto 7.3 de la parte dispositiva de la presente Resolución de convocatoria de subvenciones. El prorrateo en ningún caso puede suponer una disminución superior al 10% del módulo de 15.876,00 euros.

9.3 De acuerdo con la base 12.1 del anexo 1 de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo, la Comisión de Valoración debe indicar en su informe si el crédito de la convocatoria es suficiente para atender todas las solicitudes que cumplen los requisitos para recibir la ayuda.

Si, una vez aplicado el sistema de prorrateo, el crédito consignado en la convocatoria todavía no es suficiente para atender todas las solicitudes que reúnan los requisitos, la Comisión de Valoración aplicará los criterios de valoración previstos en la base 11 del anexo 1 de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo, y que consisten en la antigüedad en el alta como persona trabajadora autónoma en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores autónomos, en los regímenes especiales equivalentes o en la mutualidad del colegio profesional correspondiente. En caso de empate, se concederá la ayuda atendiendo a la orden de entrada de las solicitudes presentadas.

9.4 De acuerdo con la base 23 del anexo 1 de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo, si se modifica la actividad económica o profesional para la que se ha concedido la ayuda o se produce la baja anticipada en el correspondiente régimen de la Seguridad Social o mutualidad antes de que haya transcurrido un periodo de doce meses de alta ininterrumpidos, teniendo en cuenta los criterios que establece la base 5.2.d) del anexo 1 de dicha Orden, la persona beneficiaria de la subvención debe devolver la totalidad de la subvención recibida. Si se modifica la actividad económica o profesional para la que se ha concedido la ayuda o se produce la baja anticipada de la persona autónoma en el régimen especial de los trabajadores autónomos, en el régimen especial equivalente o en la mutualidad del colegio profesional correspondiente como sistema alternativo al RETA, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la base 5.2.d) del anexo 1 de dicha Orden, transcurridos doce meses de alta ininterrumpidos en el régimen especial de los trabajadores autónomos, es preciso utilizar la tabla de importes siguiente, teniendo en cuenta sólo los meses completos y los criterios que establece la base 5.2.d) de dicha Orden:

Meses	Importe de la subvención
Menos de 12	0,00
12	10.636,92
13	11.907,00
14	12.700,80
15	13.494,60
16	14.288,40
17	15.082,20
18	15.876,00

En caso de que se aplique el sistema de prorrateo previsto en la base 8.4 del anexo 1 de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo, las cuantías de esta tabla se calcularán sobre el importe final otorgado, de forma proporcional.

#### **-10 Acciones subvencionables**

10.1 De acuerdo con la base 2 del anexo 1 de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo, la actividad subvencionada consistirá en la acción de iniciar una actividad económica o profesional como persona trabajadora autónoma por cuenta propia, mantener dicha actividad y permanecer en situación de alta en los regímenes especiales de trabajadores autónomos, de trabajadores del mar o de la minería del carbón o mutualidad correspondiente, durante un mínimo de dieciocho meses ininterrumpidos.

10.2 Dentro del periodo subvencionable de esta ayuda, la persona beneficiaria debe llevar a cabo con aprovechamiento una acción de carácter formativo o de apoyo que contribuya a la mejora en la gestión de su negocio o que esté relacionada directamente con la actividad económica o profesional desarrollada.

A estos efectos, la persona beneficiaria debe participar en acciones de formación financiadas con fondos públicos, en formación bonificada o programada por las empresas o en formación privada.

Las acciones formativas tendrán como objetivo facilitar la mejora en la gestión del negocio de la persona beneficiaria o la consecución de competencias directamente relacionadas con la actividad económica o profesional desarrollada, y deben tener una duración mínima de seis horas.

Las acciones formativas llevadas a cabo deben acreditarse con el correspondiente certificado de participación con aprovechamiento, que deberá incluir la información siguiente:

Identificación (nombre y NIF) de la entidad que ha impartido la acción formativa.

Nombre de la acción formativa.

Duración en horas de la acción formativa.

Identificación (nombre, apellidos y NIF) de la persona que ha participado en la acción formativa.

**-11 Incompatibilidades**

No pueden acceder a esta ayuda los jóvenes que, a pesar de cumplir los requisitos para acceder a esta convocatoria de ayudas, en la edición anterior a este Programa ya hayan disfrutado de la modalidad de ayudas que regulan las resoluciones de convocatorias de ayudas de los años 2017, 2018, 2019 y 2020 relacionadas con la Orden TSF/181/2017, de 27 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para favorecer el autoempleo de jóvenes inscritos al programa de Garantía Juvenil, la resolución de convocatoria de ayudas del año 2022 relacionada con la Orden EMT/184/2021, de 27 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para favorecer el autoempleo de jóvenes en el marco del Programa REACT-JE, y la resolución de convocatoria de ayudas del año 2023 relacionada con la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para favorecer el autoempleo de jóvenes en el marco del Programa FSE+. En estas circunstancias, no podrán acceder a la ayuda, aunque presenten una nueva solicitud para una actividad económica diferente de la que obtuvo la ayuda en la convocatoria anterior.

Asimismo, de acuerdo con la base 25.1 del anexo 1 de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo, estas subvenciones son incompatibles con cualquier otra subvención concedida que tenga la finalidad de incorporar al mercado de trabajo al joven que recibe la ayuda.

**-12 Ámbito temporal de las ayudas**

Pueden solicitar estas ayudas las personas jóvenes, previamente inscritas en el programa de Garantía Juvenil, en situación de inscrito beneficiario, que hayan iniciado su actividad económica o profesional como persona trabajadora autónoma desde el 20 de septiembre de 2023 hasta la fecha máxima de presentación de solicitudes de subvención que establece el punto 6 de la parte dispositiva de la presente Resolución de convocatoria de subvenciones.

**-13 Órganos competentes para instruir y resolver**

13.1 El órgano competente para instruir los expedientes son los servicios territoriales del Departamento de Empresa y Trabajo, dependiendo del domicilio fiscal de la persona trabajadora autónoma que solicita la ayuda, en concreto, la Sección de Trabajo (en los Servicios Territoriales en Les Terres de l'Ebre), la sección de Economía Social y de las Cooperativas (en los Servicios Territoriales de Girona, de Lleida y de Tarragona), y la Sección de Iniciativas para el Trabajo (en los Servicios Territoriales de Barcelona).

13.2 El órgano competente para dictar resolución es el director o directora de los servicios territoriales del Departamento de Empresa y Trabajo, dependiendo del domicilio fiscal de la persona trabajadora autónoma.

**-14 Resolución y notificación**

14.1 De acuerdo con la base 3.3 del anexo 1 de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo, que regula estas ayudas, el plazo máximo para notificar y emitir la resolución es de seis meses a contar de la fecha de publicación de la convocatoria. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado ni notificado ninguna resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establece el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

14.2 La resolución tiene que motivarse debidamente e incluir, como mínimo, la identificación del solicitante al que se concede la ayuda, el importe subvencionado, el objeto y la finalidad de la concesión y, en el caso que se autoricen anticipos, la justificación como condición de la ejecución del objeto de la subvención.

La resolución de concesión, denegación, inadmisión o desistimiento de las subvenciones se debe notificar mediante la publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos, y contendrá la vía de recurso que corresponda. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

Contra la resolución de inadmisión o desistimiento de las ayudas, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada ante la dirección de los servicios territoriales del Departamento de Empresa y Trabajo, dependiendo del domicilio fiscal de la persona trabajadora autónoma, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, según los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Contra la resolución de concesión o denegación de las ayudas, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada ante el director o directora general de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, según los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 30.2 del Decreto 56/2024, de 12 de marzo, de reestructuración del Departamento de Empresa y Trabajo.

#### **-15 Obligaciones reconocidas y anticipos**

Los documentos de obligaciones reconocidas y anticipos se tramitarán de acuerdo con la base 18 del anexo 1 de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo, que regula estas ayudas.

#### **-16 Justificación**

16.1 La justificación se inicia al día siguiente de la finalización del plazo de ejecución, es decir, a los dieciocho meses y un día después de la fecha de inicio de la actividad económica o profesional por la que se ha concedido la ayuda, y las personas beneficiarias disponen del plazo de un mes desde la fecha de inicio del periodo de justificación para presentar la documentación justificativa.

16.2 La justificación de estas ayudas se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en la base 20 del anexo 1 de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo, que regula estas ayudas, y se considerará acreditada la realización de la actividad cuando se haya declarado un mínimo del 15% de ingresos obtenidos con la actividad económica o profesional realizada en relación con el importe concedido en estas ayudas. A estos efectos, no tendrá consideración de ingreso el importe percibido en concepto de esta subvención.

A efectos de justificación, deberá aportarse la siguiente documentación:

a) Certificado o certificados que acrediten la participación y aprovechamiento en al menos una actuación que se traduzca en una mejora en la gestión del negocio o que esté relacionada directamente con la actividad económica o profesional desarrollada, dentro del periodo de ejecución subvencionable, de acuerdo con lo previsto el apartado 10.2 de la presente Resolución de convocatoria.

b) Las personas que no hayan autorizado a la Generalitat a obtener de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) información acreditativa de los ingresos o del rendimiento de su actividad económica, deben aportar la documentación detallada a continuación, a efectos de comprobar el cumplimiento de los ingresos o del rendimiento de la actividad:

Modelo 303 de liquidación trimestral del impuesto sobre el valor añadido (IVA), correspondiente a cada uno de los trimestres incluidos entre el inicio del periodo de ejecución de la subvención hasta el último trimestre disponible en el momento de presentar la documentación de justificación.

En aquellos casos en que los trabajadores y trabajadoras autónomos no estén obligados a presentar las liquidaciones del IVA, el modelo 130 IRPF, para los trabajadores y trabajadoras autónomos en régimen de estimación directa, o el modelo 131 IRPF, para los trabajadores y trabajadoras autónomos en régimen de estimación objetiva, correspondiente a cada uno de los trimestres incluidos entre el inicio del periodo de ejecución de la subvención hasta el último trimestre disponible en el momento de presentar la documentación de justificación.



Para los trabajadores y trabajadoras autónomos que no estén obligados a presentar el modelo trimestral del IVA ni a hacer las declaraciones trimestrales del IRPF, se requerirá otra documentación acreditativa a efectos de poder comprobar el cumplimiento del porcentaje mínimo de ingresos exigido o del rendimiento de su actividad económica.

c) Memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción subvencionada y memoria económica, según los modelos normalizados, de acuerdo con el artículo 13 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, relativa a la acreditación por módulos.

d) En el caso de las personas trabajadoras autónomas dadas de alta a una mutualidad como sistema alternativo al RETA, el certificado de la mutualidad que acredite el cumplimiento de los dieciocho meses enteros de alta ininterrumpida como persona trabajadora autónoma a la mutualidad correspondiente.

e) Las personas que se hayan opuesto a que la Generalitat consulte los datos relativos a la Tesorería General de la Seguridad Social deben aportar un informe de vida laboral.

#### **-17 Revocación**

Las causas y los supuestos de revocación de estas ayudas se aplicarán de acuerdo con lo previsto en la base 23 del anexo 1 de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo, que regula estas ayudas.

De acuerdo con lo establecido en la base 23.3.c) de la mencionada Orden, el incumplimiento de la obligación de llevar a cabo con aprovechamiento, dentro del periodo subvencionable, una acción de carácter formativo o de apoyo que contribuya a la mejora en la gestión del negocio o que esté relacionada directamente con la actividad económica o profesional desarrollada comportará la revocación del 10% del total de la subvención.

La presente Resolución tiene efectos desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para que contabilicen la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT, y la autorización para que contabilicen el reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que deberá efectuarse una vez la unidad administrativa competente haya verificado que se ha cumplido la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados por la persona beneficiaria.

Con carácter previo, contra esta Resolución de convocatoria las personas interesadas pueden interponer un recurso potestativo de reposición, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, ante el consejero de Empresa y Trabajo, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra la presente Resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer un recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 2 de mayo de 2024

Roger Torrent i Ramió  
Consejero de Empresa y Trabajo

**Anexo: Micropueblos de Cataluña**

De acuerdo con lo que establece la base 2.3 del anexo 1 de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para favorecer el autoempleo de jóvenes en el marco del Programa FSE+, tienen la consideración de micropueblos los municipios con menos de 500 habitantes.

A continuación, se detalla la relación de municipios que cumplen la condición de micropueblo:

Municipio	Comarca	Código municipio	Población
Abella de la Conca	Pallars Jussà	250019	166
Aguilar de Segarra	Bages	080023	293
Alàs i Cerc	Alt Urgell	250058	325
Albagés, l'	Garrigues	250061	356
Albanyà	Alt Empordà	170031	170
Alcanó	Segrià	250100	244
Alfara de Carles	Baix Ebre	430081	364
Alfés	Segrià	250143	285
Algerri	Noguera	250156	438
Alins	Pallars Sobirà	250175	283
Almatret	Segrià	250208	305
Alòs de Balaguer	Noguera	250220	114
Alpens	Osona	080044	273
Alt Àneu	Pallars Sobirà	250241	449
Arbolí	Baix Camp	430154	131
Argelaguer	Garrotxa	170101	428
Argençola	Anoia	080082	227
Argentera, l'	Baix Camp	430173	132
Arnes	Terra Alta	430189	456
Arres	Val d'Aran	250313	71
Arsèguel	Alt Urgell	250328	79
Aspa	Segrià	250365	217
Avellanès i Santa Linya, les	Noguera	250371	444
Baix Pallars	Pallars Sobirà	250390	355
Barberà de la Conca	Conca de Barberà	430213	484
Baronia de Rialb, la	Noguera	250426	225
Bassella	Alt Urgell	250447	220
Bausen	Val d'Aran	250450	70
Bellaguarda	Garrigues	251706	296
Bellmunt d'Urgell	Noguera	250498	177
Bellmunt del Priorat	Priorat	430234	285
Bellprat	Anoia	080214	72
Beuda	Garrotxa	170216	212
Biosca	Segarra	250557	185
Bisbal de Falset, la	Priorat	430271	206
Biure	Alt Empordà	172348	240
Blancafort	Conca de Barberà	430290	390
Boadella i les Escaules	Alt Empordà	170293	262
Bòrdes, Es	Val d'Aran	250576	280
Borredà	Berguedà	080240	439
Bovera	Garrigues	250560	261
Brull, el	Osona	080266	286
Brunyola i Sant Martí Sapresa	Selva	170280	398
Cabacés	Priorat	430350	305
Cabanabona	Noguera	250609	62
Cabanelles	Alt Empordà	170314	276
Cabó	Alt Urgell	250616	101
Calonge de Segarra	Anoia	080364	188
Campelles	Ripollès	170372	165
Canejan	Val d'Aran	250637	96
Cantallops	Alt Empordà	170412	326
Capafonts	Baix Camp	430398	111

## SÍNTESIS DIARIA

Capçanes	Priorat	430402	423
Capolat	Berguedà	080459	88
Caseres	Terra Alta	430419	242
Castell de l'Areny	Berguedà	080575	69
Castell de Mur	Pallars Jussà	259046	179
Castellar de la Ribera	Solsonès	250642	141
Castellar de n'Hug	Berguedà	080522	171
Castellar del Riu	Berguedà	080500	169
Castellfollit de Riubregós	Anoia	080608	162
Castellfollit del Boix	Bages	080594	462
Cava	Alt Urgell	250714	46
Cistella	Alt Empordà	170519	301
Ciutadilla	Urgell	250740	188
Clariana de Cardener	Solsonès	250753	158
Cogul, el	Garrigues	250766	155
Colera	Alt Empordà	170545	477
Coldejou	Baix Camp	430458	161
Collsuspina	Moianès	080706	387
Colomers	Baix Empordà	170558	207
Coma i la Pedra, la	Solsonès	251636	277
Conca de Dalt	Pallars Jussà	251615	435
Conesa	Conca de Barberà	430461	120
Copons	Anoia	080713	342
Crespià	Pla de l'Estany	170583	242
Cubells	Noguera	250791	343
Das	Cerdanya	170617	258
Duesaigües	Baix Camp	430537	226
Espinelles	Osona	170638	247
Espluga Calba, l'	Garrigues	250812	327
Espolla	Alt Empordà	170643	410
Esponellà	Pla de l'Estany	170656	468
Espot	Pallars Sobirà	250827	385
Espunyola, l'	Berguedà	080787	269
Estamariu	Alt Urgell	250886	134
Estany, l'	Moianès	080790	403
Estaràs	Segarra	250851	164
Esterri de Cardós	Pallars Sobirà	250870	61
Farrera	Pallars Sobirà	250899	123
Febró, la	Baix Camp	430574	38
Fígols	Berguedà	080804	46
Fígols i Alinyà	Alt Urgell	259084	256
Figuera, la	Priorat	430580	120
Figuerola del Camp	Alt Camp	430593	338
Floresta, la	Garrigues	250925	155
Fogars de Montclús	Vallès Oriental	080811	481
Foixà	Baix Empordà	170681	293
Fontanilles	Baix Empordà	170708	170
Foradada	Noguera	250946	185
Forès	Conca de Barberà	430614	47
Freginals	Montsià	430629	416
Fulleda	Garrigues	250978	89
Gaià	Bages	080902	177
Gallifa	Vallès Occidental	080879	187
Garidells, els	Alt Camp	430666	198
Garrigàs	Alt Empordà	170754	469
Garrigoles	Baix Empordà	170767	190
Gavet de la Conca	Pallars Jussà	250984	261
Gisclareny	Berguedà	080930	27
Gombrèn	Ripollès	170806	202
Gósol	Berguedà	251001	228
Granera	Moianès	080958	93
Granyanella	Segarra	251039	149
Granyena de les Garrigues	Garrigues	251057	156

## SÍNTESIS DIARIA

Granyena de Segarra	Segarra	251044	154
Gratallops	Priorat	430691	236
Gualta	Baix Empordà	170813	439
Guiamets, els	Priorat	430705	265
Guimerà	Urgell	251095	255
Guingueta d'Àneu, la	Pallars Sobirà	259031	282
Guixers	Solsonès	251116	131
Isòvol	Cerdanya	170849	338
Ivars de Noguera	Noguera	251121	333
Ivorra	Segarra	251142	100
Jafre	Baix Empordà	170852	388
Josa i Tuixén	Alt Urgell	259101	126
Juià	Gironès	170871	337
Juncosa	Garrigues	251180	381
Lladorre	Pallars Sobirà	251235	255
Lladurs	Solsonès	251240	185
Llardecans	Segrià	251253	418
Llavorsí	Pallars Sobirà	251266	342
Lles de Cerdanya	Cerdanya	251272	295
Llimiana	Pallars Jussà	251288	133
Lloar, el	Priorat	430727	107
Llobera	Solsonès	251291	212
Llorac	Conca de Barberà	430733	97
Llosses, les	Ripollès	170963	202
Lluçà	Osona	081094	291
Madremanya	Gironès	170979	295
Maià de Montcal	Garrotxa	170985	464
Maldà	Urgell	251305	242
Malla	Osona	081115	266
Margalef	Priorat	430751	108
Marganell	Bages	082423	297
Masarac	Alt Empordà	171002	301
Masó, la	Alt Camp	430803	297
Masroig, el	Priorat	430825	467
Massoteres	Segarra	251327	218
Meranges	Cerdanya	170998	116
Mieres	Garrotxa	171058	351
Milà, el	Alt Camp	430831	180
Molar, el	Priorat	430859	308
Mollet de Peralada	Alt Empordà	171061	215
Molló	Ripollès	171077	376
Molsosa, la	Solsonès	251364	104
Montclar	Berguedà	081304	129
Montferri	Alt Camp	430897	437
Montmajor	Berguedà	081326	483
Montmaneu	Anoia	081332	197
Montoliu de Lleida	Segrià	251425	485
Montoliu de Segarra	Segarra	251410	184
Montornès de Segarra	Segarra	251431	91
Mont-ral	Alt Camp	430918	184
Montseny	Vallès Oriental	081379	379
Morera de Montsant, la	Priorat	430960	159
Mura	Bages	081398	227
Nalec	Urgell	251459	93
Navès	Solsonès	251462	318
Nou de Berguedà, la	Berguedà	081424	170
Odèn	Solsonès	251484	247
Ogassa	Ripollès	171122	228
Oliola	Noguera	251500	198
Oluges, les	Segarra	251522	166
Omellons, els	Garrigues	251538	197
Omells de na Gaia, els	Urgell	251543	120
Ordis	Alt Empordà	171156	393

## SÍNTESIS DIARIA

Orís	Osona	081509	354
Orpí	Anoia	081521	164
Osor	Selva	171169	422
Ossó de Sió	Urgell	251575	196
Palau de Santa Eulàlia	Alt Empordà	171194	128
Palau-sator	Baix Empordà	171215	318
Palma d'Ebre, la	Ribera d'Ebre	430995	340
Palol de Revardit	Pla de l'Estany	171236	470
Pardines	Ripollès	171254	169
Parlavà	Baix Empordà	171267	413
Passanant i Belltall	Conca de Barberà	431016	179
Pedret i Marzà	Alt Empordà	171292	181
Penelles	Noguera	251641	428
Pera, la	Baix Empordà	171306	452
Perafita	Osona	081607	423
Peramola	Alt Urgell	251654	343
Piles, les	Conca de Barberà	431055	230
Pinell de Solsonès	Solsonès	251667	195
Pinós	Solsonès	251673	281
Planoles	Ripollès	171349	314
Pobla de Cérvoles, la	Garrigues	251692	203
Pobla de Massaluca, la	Terra Alta	431107	338
Poboleda	Priorat	431129	330
Pont d'Armentera, el	Alt Camp	431135	494
Pont de Bar, el	Alt Urgell	250306	162
Pontils	Conca de Barberà	431418	129
Pontós	Alt Empordà	171365	282
Porrera	Priorat	431140	435
Pradell de la Teixeta	Priorat	431153	173
Prat de Comte	Terra Alta	431172	189
Prats i Sansor	Cerdanya	251752	255
Preixana	Urgell	251765	402
Preixens	Noguera	251771	411
Prullans	Cerdanya	251790	268
Puiggròs	Garrigues	251804	257
Puigverd d'Agramunt	Urgell	251811	261
Pujalt	Anoia	081764	220
Quar, la	Berguedà	081770	42
Queralbs	Ripollès	170433	197
Rabós	Alt Empordà	171432	219
Regencós	Baix Empordà	171447	269
Renau	Tarragonès	431227	160
Ribera d'Ondara	Segarra	259059	456
Riner	Solsonès	251863	267
Riu de Cerdanya	Cerdanya	259139	95
Riumors	Alt Empordà	171518	235
Rocafort de Queralt	Conca de Barberà	431303	243
Rourell, el	Alt Camp	431346	387
Rubió	Anoia	081859	256
Rupià	Baix Empordà	171539	316
Rupit i Pruit	Osona	089019	276
Sagàs	Berguedà	081884	152
Salàs de Pallars	Pallars Jussà	251902	355
Saldes	Berguedà	081901	301
Sales de Llierca	Garrotxa	171544	167
Sanaüja	Segarra	251919	399
Sant Agustí de Lluçanès	Osona	081957	109
Sant Andreu Salou	Gironès	171576	171
Sant Aniol de Finestres	Garrotxa	171833	364
Sant Esteve de la Sarga	Pallars Jussà	251961	130
Sant Ferriol	Garrotxa	171621	251
Sant Guim de la Plana	Segarra	251977	205
Sant Jaume de Frontanyà	Berguedà	082166	29

## SÍNTESIS DIARIA

Sant Julià de Cerdanyola	Berguedà	089030	241
Sant Llorenç de la Muga	Alt Empordà	171714	274
Sant Martí d'Albars	Osona	082251	121
Sant Martí Sesgueioles	Anoia	082286	359
Sant Martí Vell	Gironès	171735	269
Sant Miquel de Campmajor	Pla de l'Estany	171740	247
Sant Mori	Alt Empordà	171766	178
Sant Pere Sallavinera	Anoia	081897	162
Sant Ramon	Segarra	251945	490
Sant Sadurní d'Osormort	Osona	082418	89
Santa Cecília de Voltregà	Osona	082439	184
Santa Fe del Penedès	Alt Penedès	082495	362
Santa Llogaia d'Àlguema	Alt Empordà	171827	396
Santa Maria de Besora	Osona	082536	164
Santa Maria de Merlès	Berguedà	082554	174
Santa Maria de Miralles	Anoia	082573	138
Sarroca de Bellera	Pallars Jussà	252017	118
Sarroca de Lleida	Segrià	252000	388
Savallà del Comtat	Conca de Barberà	431439	53
Selva de Mar, la	Alt Empordà	171886	221
Senan	Conca de Barberà	431460	44
Senterada	Pallars Jussà	252022	160
Sentiu de Sió, la	Noguera	250352	444
Serra de Daró	Baix Empordà	171910	238
Setcases	Ripollès	171925	187
Siurana	Alt Empordà	170524	186
Sobremunt	Osona	082711	86
Soleràs, el	Garrigues	252069	321
Sora	Osona	082726	217
Soriguera	Pallars Sobirà	252081	442
Sunyer	Segrià	252120	327
Susqueda	Selva	171946	97
Tagamanent	Vallès Oriental	082763	344
Talamanca	Bages	082779	223
Talavera	Segarra	252167	282
Tallada d'Empordà, la	Baix Empordà	171959	475
Tarrés	Garrigues	252189	118
Tarroja de Segarra	Segarra	252192	181
Tavèrnoles	Osona	082750	339
Tavertet	Osona	082802	126
Terrades	Alt Empordà	171962	347
Tírvia	Pallars Sobirà	252213	143
Tiurana	Noguera	252228	67
Torms, els	Garrigues	252249	142
Torre de Fontaubella, la	Priorat	431515	119
Torrebeßes	Segrià	252265	297
Torrent	Baix Empordà	171978	170
Torre-serona	Segrià	252332	415
Torroja del Priorat	Priorat	431541	139
Toses	Ripollès	172018	189
Ullastret	Baix Empordà	172057	265
Ulldemolins	Priorat	431573	419
Ultramort	Baix Empordà	172039	223
Urús	Cerdanya	172060	212
Vajol, la	Alt Empordà	170144	97
Vall de Cardós	Pallars Sobirà	259010	383
Vallbona de les Monges	Urgell	252385	222
Vallcebre	Berguedà	082938	274
Vallclara	Conca de Barberà	431589	95
Vallfogona de Ripollès	Ripollès	171707	222
Vallfogona de Riucorb	Conca de Barberà	431592	93
Valls d'Aguilar, les	Alt Urgell	259062	277
Vansa i Fórnoles, la	Alt Urgell	259097	180

## SÍNTESIS DIARIA

Veciana	Anoia	082975	184
Vespella de Gaià	Tarragonès	431649	495
Vidrà	Osona	172121	179
Vilada	Berguedà	082994	430
Viladamat	Alt Empordà	172174	485
Viladasens	Gironès	172168	222
Vilallonga de Ter	Ripollès	172240	401
Vilamacolum	Alt Empordà	172253	379
Vilamaniscle	Alt Empordà	172272	200
Vilamòs	Val d'Aran	252477	173
Vilanant	Alt Empordà	172288	411
Vilanova de l'Aguda	Noguera	252496	197
Vilanova de Meià	Noguera	252509	444
Vilanova de Prades	Conca de Barberà	431687	114
Vilanova de Sau	Osona	083036	309
Vilaür	Alt Empordà	172229	168
Vilaverd	Conca de Barberà	431726	477
Vilella Alta, la	Priorat	431732	130
Vilella Baixa, la	Priorat	431747	201
Vilopriu	Baix Empordà	172327	210
Vilosell, el	Garrigues	252537	191
Vinaixa	Garrigues	252555	446
Vinebre	Ribera d'Ebre	431779	410
Viver i Serrateix	Berguedà	083089	174

Fuente: Instituto Cartográfico de Cataluña; Idescat.

Padrón municipal de habitantes. Datos de padrón continuo a 11 de enero de 2024.  
(<https://www.idescat.cat/indicadors/?id=aec&n=15903>)